

2. Segundo motivo, basado en la violación del principio de confianza legítima.
3. Tercer motivo, basado en la violación del principio de igualdad de trato.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración de los principios conforme a los cuales la Comisión debe cumplir sus contratos, en particular, los principios de buena fe y de buena administración.

---

### Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2016 — Ryanair y Airport Marketing Services/Comisión

(Asunto T-77/16)

(2016/C 165/16)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Demandantes:* Ryanair Ltd (Dublín, Irlanda) y Airport Marketing Services Ltd (Dublín, Irlanda) (representantes: G. Berrisch, E. Vahida e I. Metaxas-Maragkidis, abogados, y B. Byrne, Solicitor)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, en lo que concierne a las demandantes, los artículos 1, apartado 2, 3, 4 y 5 de la decisión de la Comisión Europea de 1 de octubre de 2014 en el asunto de ayuda de estado SA.27339 en la medida en que concluyó que Ryanair y Airport Marketing Services recibieron ayudas estatales ilegales de Flugplatz GmbH Aeroville Zweibrücken («FGAZ»)/Flughafen Zweibrücken GmbH («FZG») y del land de Renania-Palatinado, incompatibles con el mercado común.
- Condene en costas a la Comisión.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la decisión vulnera el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, el principio de buena administración y el derecho de defensa de las demandantes, ya que la Comisión no permitió a las demandantes tener acceso al expediente de la investigación ni ponerles en una situación en la que pudieran hacer valer de forma efectiva sus puntos de vista.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, ya que la Comisión aplicó incorrectamente la prueba del operador en una economía de mercado («OEM») al realizar un análisis conjunto del contrato de servicios aeroportuarios con Ryanair y del contrato de servicios de mercadotecnia con AMS. Además, la Comisión rechazó erróneamente basarse en un análisis comparativo. Con carácter subsidiario, la Comisión no atribuyó un valor adecuado a los servicios de mercadotecnia, rechazó erróneamente la lógica subyacente a la decisión del land de adquirir dichos servicios, desestimó incorrectamente la posibilidad de que una parte de los servicios de mercadotecnia pudieran haber sido comprados por razones de interés general, basó sus conclusiones para el cálculo de la rentabilidad en información incompleta o inadecuada, aplicó un horizonte temporal excesivamente corto, basó su evaluación erróneamente en la única ruta acordada y no tomó en consideración las externalidades de red que el aeropuerto podía esperar de su relación con Ryanair.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, porque la Comisión no acreditó la selectividad.

4. Cuarto motivo, basado, con carácter subsidiario, en el incumplimiento de los artículos 107 TFUE, apartado 1, y 108 TFUE, apartado 2, en la medida en que la Comisión cometió un error manifiesto de apreciación y un error de Derecho al concluir que la ayuda a Ryanair y a AMS ascendía a las pérdidas marginales acumuladas del aeropuerto y no al beneficio real de Ryanair y AMS. La Comisión debería haber examinado en qué medida el beneficio alegado fue transferido realmente a los pasajeros de Ryanair. Además, la Comisión no cuantificó ninguna ventaja competitiva de la que habría disfrutado Ryanair mediante los (supuestos) flujos de pagos inferiores al coste. Por último, la Comisión no explicó adecuadamente por qué la recuperación del importe de la ayuda detallado en la decisión era necesario para garantizar el restablecimiento de la situación anterior a la concesión de la ayuda.

---

**Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2016 — Puma/EUIPO (FOREVER FASTER)**

**(Asunto T-104/16)**

(2016/C 165/17)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Puma SE (Herzogenaurach, Alemania) (representante: M. Schunke, abogado)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Marca controvertida:* Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca denominativa «FOREVER FASTER» — Solicitud de registro n.º 1217411

*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de enero de 2016 en el asunto R 770/2015-1

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y ordene a la demandada que acepte el registro de la denominación «FOREVER FASTER» para los productos controvertidos.
- Condene en costas a la EUIPO, incluyendo las soportadas ante la Sala de Recurso.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Violación de los principios de igualdad y de buena administración establecidos por el Derecho europeo.

---

**Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2016 — Laboratoire de la mer/EUIPO — Boehringer Ingelheim Pharma (RESPIMER)**

**(Asunto T-109/16)**

(2016/C 165/18)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Laboratoire de la mer (Saint-Malo, Francia) (representante: S. Szilvasi, abogada)